Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 2024

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá continuar conociendo en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 9 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida con relación a los usuarios de la red social *Facebook* atribuidos a Marcelo Daniel C Rita Maribel Z María S y Gabriela Edith S , quienes participarían de un sistema de captación de apuestas de juegos de azar sin contar con la autorización pertinente.

La magistrada de esta ciudad declaró su incompetencia por razón del territorio, por entender que los sucesos se habrían desarrollado en distintos domicilios situados en la provincia de Buenos Aires. En particular, se constató que S publicaba los datos de su cuenta bancaria digital para el depósito del dinero de las apuestas, y que residía en el partido bonaerense de Escobar (cf. resolución del 28 de octubre de 2022).

El juez de garantías devolvió las actuaciones al considerar que, si bien S tenía domicilio en su jurisdicción, no había sido agregado otro elemento de prueba que permitiera confirmar que los hechos habrían ocurrido en territorio bonaerense, más cuando en la investigación se habrían identificado otros partícipes en los sucesos (cf. resolución del 23 de noviembre de 2022).

Con la insistencia de la declinante, se elevó el incidente a la Corte (cf. resolución del 16 de diciembre de 2022).

Sin perjuicio del incipiente estado de la investigación, surge del informe del Cuerpo de Investigaciones Judiciales del Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que aun cuando no había podido determinarse que desde el perfil de Maria S se realizaban los sorteos de los juegos de azar no autorizados, se había comprobado que Brisa Celeste A quien se domicilia en la

localidad bonaerense de Tigre, resultaba ser la titular de la cuenta bancaria en la cual depositarían las apuestas y desde la que se pagarían los premios. A su vez, se estableció que otro usuario estaría configurado por Rita Maribel Z con domicilio en el partido bonaerense de Avellaneda, como así también que los perfiles investigados serían operados desde conexiones asignadas a una vivienda situada en la ciudad bonaerense de Los Polvorines, donde residiría Marcelo Daniel C

Toda vez que V.E. tiene resuelto que la competencia penal en razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 339:1439), y que de las constancias de la causa se encontraría acreditado que los hechos habrían tenido lugar en la jurisdicción provincial, soy de la opinión de que el titular del Juzgado de Garantías n° 3 del departamento judicial de Zárate-Campana es quien se encuentra en mejores condiciones de continuar el trámite de la causa, sin perjuicio de que si el magistrado entiende que su investigación corresponde a otro juez de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884; 307:99 y 318:1070, entre otros).

Buenos Aires, 13 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.04.2023 15:41:38